

Neuroderechos: el futuro de los derechos humanos en la era de la conectividad.

Lizeth Daniela García Camargo¹

Resumen

En primera medida es menester precisar que, los derechos humanos guardan una clasificación atinente a la naturaleza y la materia a la que se refiere de acuerdo con el momento histórico de la sociedad. En ese sentido, surgieron tres generaciones y la idea de una cuarta generación emergente, a saber: los derechos de futuro y nuevas reivindicaciones.

No obstante, los avances científicos y las aplicaciones neuro tecnológicas han permitido que en la actualidad se hable de los neuroderechos, cuyo auge ha generado nuevas perspectivas y cuestionamientos en el derecho y en las ciencias médicas para la regulación en la protección de los datos e información generados por nuestro cerebro.

Así las cosas, este trabajo se centrará en el análisis del panorama y la pertinencia legal que requiere un avance tecnológico significativo como los neuroderechos para generar una reflexión y un estudio a profundidad del entorno de los DDHH, en virtud de las nuevas eras digitales, con la finalidad de limitar el uso de las tecnologías y evitar los abusos para los usuarios.

Abstract

Firstly, it is necessary to specify that human rights are classified according to their nature and subject matter, in accordance with the historical moment. nature and the matter to which they refer according to the historical moment of society. In this sense, three generations have emerged and the idea of a fourth generation has emerging fourth generation, namely: the rights of the future and new claims.

However, scientific advances and neurotechnological applications have made it possible to speak of neuro-rights, the rise of which has generated new perspectives and questions in law and

¹Abogada. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Documento de trabajo resultado de la práctica dentro de la Especialización en Derecho Internacional Público con énfasis en Derechos Humanos. CVLAC https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002353247, ORCID <https://orcid.org/0009-0006-4142-4880>, Google Académico: https://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es

medical sciences for the regulation of the protection of data and information generated by our brain.

Thus, this paper will focus on the analysis of the panorama and the legal relevance that requires a significant technological advance such as neuro-rights to generate a reflection and an in-depth study of the HR environment, under the new digital eras, to limit the use of technologies and to avoid abuses for users.

Palabras clave

Tecnología, privacidad, datos, ciencia, derecho.

Keywords

Technology, privacy, data, science, law.

Introducción

Las generaciones de los derechos humanos han tenido un desarrollo que se encuentra intrínsecamente ligado al concepto de acuerdo con las necesidades del hombre y su papel en la sociedad. En ese sentido, es menester precisar que, la tecnología ha tenido un avance significativo, especialmente la tecnología digital a saber: inteligencia artificial, biotecnología y neurociencia. (Borbón, D., & Muñoz, J. M.).

Bajo esa tesitura, la tecnología ha generado varias perspectivas que hoy en día resultan cuestionables, una de ellas se encuentra intrínsecamente relacionada con la integración de dispositivos en nuestra vida cotidiana, especialmente las conexiones con nuestro cerebro.

Por tal motivo, a medida que existe un avance en las innovaciones, también se producen preocupaciones que resultan notorias acerca de la intimidad en el manejo del hábeas data y la afectación que hay sobre el libre albedrío, pues en todo caso, si bien resulta utópico el avance de la neurociencia, lo cierto es que, la utilización de la inteligencia artificial plantea un interrogante fundamental: ¿quién ha tomado la decisión, nosotros o la IA? Es más, si se está conectado a la red -especialmente bajo tratamientos neuronales- y la red es quien determina las acciones del sujeto, ¿qué queda de él?

Pues bien, es allí donde surge el concepto de los neuroderechos y este origen se remonta al año 2011, específicamente en Inglaterra donde cuatro fundaciones internacionales por medio del brainstorming se preguntaron el por qué la neurobiología no avanzaba y comenzaron un plan de acción. Luego entonces, Rafael Yuste, un importante neurobiólogo español, propuso hacer el lanzamiento de un proyecto que permitiera el desarrollo de métodos basándose en la neurotecnología para llevar a cabo una serie de “manipulaciones” a las actividades cerebrales, de allí surgió el proyecto “BRAIN” cuyas primeras pruebas se hicieron con ratones.

Sin embargo, fue allí, a partir de dicho descubrimiento, en el que se determinó que no solamente se lograba descodificar el contenido de las redes neuronales, sino que también se podía ejercer una manipulación de una manera precisa del sujeto. Por ende, dicha premisa fue el hito para iniciar un trabajo de regulación del posible mal uso que se le puede dar a este avance tan poderoso. (Yuste. R., 2024)

Aunado a lo anterior, dentro de la discusión global que se ha suscitado, el Comité Jurídico Interamericano de la OEA aprobó en la agenda de trabajo de 2021 la Declaración sobre Neurociencia, Neurotecnologías y Derechos Humanos (Orias. R., 2022) cuya finalidad es el planteamiento de una serie de preguntas para dejar claro que, todas estas perspectivas deben valorarse desde la integridad y el respeto por la libertad de los individuos para la garantía del pleno ejercicio de su autonomía.

En consecuencia, la importancia de plantear una consideración de un marco internacional que integre a los neuroderechos como una categoría de derechos humanos, permite el acceso digno de la población a la protección de la privacidad y la integridad de la mente y de su cerebro (Reyes, P., 2023). Por consiguiente, desde el momento en que un usuario acepta entregar sus datos personales, las decisiones de política pública deberían girar en torno a cómo se constituye el cuidado de la privacidad de las personas.

Metodología

El presente análisis se centra desde el enfoque cualitativo, pues en todo caso, el cuestionamiento planteado no es medible, únicamente se puede obtener información de las experiencias y percepciones (Sampieri., R). Bajo esa tesitura, cabe aclarar que, la complejidad del tema permite la exploración directa del hombre desde un enfoque holístico, flexible que se genera a partir del

análisis, la contemplación y la interacción con los individuos bajo estudio, en este caso: el hombre y los avances tecnológicos. (Sampieri, R. & Mendoza, C. 2018).

Del mismo modo, cabe destacar que, dentro de las características de este análisis, se toma como base la literatura existente sobre el tema que permite generar una hipótesis, que se entrelaza de una u otra forma con las experiencias de quienes pretenden desarrollar un marco normativo y además, han hecho narraciones detalladas de lo que implican los neuroderechos y la importancia de la regulación per se.

Resultados previstos

La regulación y el control de los neuroderechos no son un futuro completamente incierto, es más, conforme se ha mencionado a lo largo de este escrito, es un tema bastante amplio que ha permitido un desglose en materia de derechos fundamentales con la finalidad de permitir que sea catalogado como un derecho humano de igual relevancia a los preexistentes.

Así las cosas, Chile ha sido el único país que ha tenido un avance significativo en la protección de los neurodatos y los neuroderechos, entre tanto que, hace cuatro años, el Senado Chileno aprobó por avenencia un proyecto de ley que modificó la Carta Magna para proteger “*los derechos del cerebro*”. (Gúzman, L., 2022).

Por lo tanto, la realidad no es completamente ajena ni lejana a lo que inicialmente pudo considerarse como “un hecho ficticio”, debido a que la tecnología ha avanzado tanto, que inclusive se puede hablar de permear el cerebro y la toma de decisiones a partir de algoritmos que pueden generar afectaciones desde lo cognoscente del ser humano.

No obstante, a pesar de que aún no se logran visualizar los alcances de la neurotecnología a futuro, esta circunstancia sí conlleva a que obligatoriamente se plantee una manera de lograr la salvaguarda de los datos neuronales, convirtiéndose en un desafío para el derecho con la finalidad de solucionar problemas éticos y permitir que las personas queden completamente exentas a las agresiones arbitrarias por parte del Estado o de terceros.

Conclusiones

En síntesis, a lo largo de este escrito se ha examinado el término de “neuroderechos” y su relación con los derechos humanos. Bajo dicha premisa, es importante entender que la garantía de

las determinaciones que toma el ser cuando del acceso a su actividad neuronal se trata, se extiende a la seguridad de dichos datos y a la autonomía y dominio que éste pueda tener sobre los mismos. Por tal motivo, los Estados deben garantizar la confidencialidad y evitar la intromisión y acceso a la información neuronal sin el consentimiento de la persona. Inclusive, en tratándose de tratamientos médicos, donde es evidente el cambio en el comportamiento humano, o donde se pretenda mejorar las capacidades cognitivas de la persona, debe existir una seguridad y un límite propio que no afecte los derechos fundamentales de cada individuo.

Asimismo, es responsabilidad de los Estados fomentar políticas públicas que permitan un acceso equitativo y completamente digno para todas las personas, pues debe existir un equilibrio en la sociedad, toda vez que, debe existir una garantía de que el desarrollo de estas tecnologías puede tener un beneficio con efecto erga omnes y así contribuir a la realización de derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, no está en gracia de discusión que la regulación sobre estos temas es paupérrima, sino que, a partir de allí se genera un hito que no permite que la discusión sea cerrada, sino que, por el contrario, genera un desafío para los Estados y para el derecho internacional humanitario.

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). Decreto 100 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idVersion=2021-10-25>

Borbón, D., & Muñoz, J. M. (2024). El neuroderecho a la libertad cognitiva: fundamentos y alcance de un derecho emergente. *IUS ET SCIENTIA*, 10(1), 103–131.

<https://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2024.i01.05>

Ferrante, E. (2021). Inteligencia Artificial y sesgos algorítmicos ¿Por qué deberían importarnos? *Revista Nueva Sociedad*, (294), 27-36.

Gúzman, L. (2022). Chile, pionero en la protección de los “neuroderechos”. Unesco.

<https://www.unesco.org/es/articles/chile-pionero-en-la-proteccion-de-los-neuroderechos>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

Orias, R. (2022). Los neuroderechos. Una nueva frontera para los derechos humanos.

Perez Luño, A. E. (2014). Los Derechos Humanos ante las nuevas tecnologías. Tirant lo Blanch.

Reyes, P., (2023). Los neuroderechos: una defensa para la mente. Pesquisa Javeriana.

<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/neuroderechos-defensa-para-la-mente/>

Yuste, R-. (2024). *Entrevista Rafael Yuste*. Somos Iberoamérica.

<https://somosiberoamerica.org/entrevista/rafael-yuste-hay-que-proteger-el-cerebro-como-el-santuario-de-nuestra-mente-porque-ahi-se-genera-la-identidad-humana/>

Yuste, R. y Goering, S. (2017). Four ethical priorities for neurotechnologies and AI. *Nature*, (551), 159-163. <https://doi.org/10.1038/551159a>